

Lima 22 de Mayo 1818.

Exmo. Señor



A. por Auditor de guerra.

Acabado

Por la Sumaria que acompaño heba de Orden de V.E. por el Ayudante de esta Plaza Capitan D. Francisco Torres para esclarezcer el hecho que relaciona en su parte de 7. ultimo el Capitan de la Concordia Comandante de la Guardia del Principal D. Jose Roman de Idiaguez del robo que sufio el voluntario de su compania D. Juan Pira en su Pulperia con motivo de haber sido conducido preso a las doce de aquella noche por el Cabo de Dragones Jose Carrero resulta ser falso quanto ha expuesto el referido Pulpero para acercimmar al Cabo, por varias declaraciones y entre ellas la del Sereno del barrio Cipriano Zepe da como testigo de vista conta que antes de sacar el Cabo al pulpero de su casa le preguntó si tenia algun sugeto que desax para su seguridad, contestandole desaxaba á un Moro y á su amigo Perico el Fintore no que á la media ora de haber sido conducido volvio á su casa con permiso del Oficial del Principal y fue quando intento suponer el robo en su casa y diciendo que habia de quitar los galones al cabo, e induciendo al Sereno para que apoyare el robo con el Capitan quando volvio á la Guardia, despues de haberle dado de cenar y á otro sereno Jose Alramora

Lima Mayo 26 / 1818

Vista al Fiscal de esta Capitania Gral

Consejo Privado

Ante m

Diego de Fuentes

GM-AU2  
CAJ. 127  
DOC. 166  
Fol. 1



Comta igualmente que à las diez de la noche tenia la pu-  
ta de su pulperia abierta, y que sorprendido por la  
Patulla se le reconvinó por su Comandante exigiendole  
la multa ò que diese su nombre para que la fuese à en-  
tregar a la Mayoria de la Plaza y la contestacion fué la  
mas insolente y de desacato contra las providencias del  
Gobierno, lo que dio merito para su prision: bien que  
algunas declaraciones testifican su embriaguez; pero de  
qualquiera modo considero que el Cabo José Carras cum-  
plió con su obligacion y debe ser puesto en libertad,  
y que al voluntario Sr. José Pitar á demas de exigia  
le la multa de ocho pesos por la infraccion del art. 13.  
del Bando de buen Gobierno merece alguna otra pena  
por la falsedad con que se quiso hacer el rotulo por  
perjudicar al referido Cabo y por su descomedimi-  
ento contra las superiores ordenes: Sobre todo V.E. re-  
solverá lo que conceptue su acertada justificacion

Tomado de Marzo de 1788

Man. de Suredondo



Exmo Sr.

Exmo. Sr. Vizey Gobernador  
y Cap. Gnal. de este Reyno.

El Fiscal de esta Capia ojal Sr. en esta  
sum. dice: que ella se ha formado con moti-  
vo de la prision q. hizo con al dicho ojal